



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO: SOLICITUD DE MATRIMONIO CIVIL
RADICADO: 2021-00032
CONTRAYENTES: LEONER JOSÉ GENES GORDON Y YAJAIRA MARÍA LÓPEZ RACERO

CONSIDERACIONES

Los señores Leoner José Genes Gordon Y Yajaira María López Racero, presentaron solicitud de matrimonio civil y aportaron los documentos requeridos para dicho trámite.

A efectos de determinar si los contrayentes tenían hijos menores de anterior relación, se procedió a entregarles un formato para tales efectos, en el cual dijeron ser padres de una menor y en el registro civil de la menor el señor Leoner José Genes Gordon no aparece registrado como padre de la menor.

El día 15 de enero de 2021, se requirió vía correo electrónico, a los solicitantes para que corrigieran el formato y realizaran inventario solemne de bienes.

El artículo 169 del código civil expresa lo siguiente:

“La persona que teniendo hijos de precedente matrimonio bajo su patria potestad, o bajo su tutela o curatela, quisiere volver a casarse, deberá proceder al inventario solemne de los bienes que este administrando. Para la confección de este inventario se dará a dichos hijos un curador especial.”

Lo anterior quiere decir que, quien quiera contraer nuevo matrimonio, en la solicitud que se presente debe manifestar que tiene o que no tiene hijos de anterior relación, y, si lo tiene, debe aportar el inventario de bienes mencionado, que vale decir, posea o no el menor bienes, debe faccionarse dicho inventario puesto que existe la exigencia de dicho inventario en ambos casos.

De lo anterior se tiene que el inventario se convierte en un requisito y anexo de la solicitud y de no hacerse, no podrá admitirse y de admitirse no podrá llevarse a cabo la diligencia.

En el presente caso, al requerirse a los solicitantes para que corrigieran el formato y realizarán inventario solemne de bienes y estos no haber cumplido con tal carga procesal, situación que el impone al juez abstenerse de celebrar el matrimonio solicitado por no estar dado el presupuesto contemplado en el artículo 169 del C.C y devolver la solicitud y anexos sin necesidad de desglose a los interesados, y así de declarará. Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO. Abstenerse de celebrar el matrimonio civil solicitado por los señores Leoner José Genes Gordon y Yajaira María López Racero.

SEGUNDO. Devolver la solicitud y anexos sin necesidad de desglose a los interesados.

TERCERO. Archívese la actuación.

JUAN CARLOS CORREDOR VÁSQUEZ
JUEZ

Firmado Por:

**JUAN CARLOS CORREDOR VASQUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN BERNARDO DEL VIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b52eb173a7dec48e52d6313a1f51955753232be9698acbb18085032ff836420**
Documento generado en 18/02/2021 05:20:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**